BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XV — NÚM. 4059 | Buenos Aires, Viernes 24 de Mayo de 1907 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN — Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Nombrando presidente del comité ejecutivo de la comisión nacional del Centenario.

Buenos Aires, mayo 22 de 1907.

En vista de hallarse vacante el cargo de presidente de la junta ejecutiva de la comisión nacional del Centenario,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase presidente de la junta ejecutiva de la comisión nacional del Centenario, al señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior, doctor M. A. Montes de Oca.

Art. 2º El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

II

Adoptándose por resolución un dictamen del señor Procurador del Tesoro.

Excmo. Señor:

En mi opinión no puede invocarse el decreto de 17 de agosto de 1903 para reclamar el prorrateo del importe de un telegrama entre las diversas líneas recorridas, sino cuando aquél ha sido expedido de un punto en que no existe línea nacional directa, porque el mencionado decreto no se propuso establecer una competencia entre las líneas de los ferrocarriles y el telégrafo nacional, sino facilitar al público el servicio de esos telégrafos, que, aunque construídos exclusivamente para el uso de los ferrocarriles podían servir también al público.

Pero, este servicio, que solamente pueden prestar los ferrocarriles cuando no perjudican los suyos propios, no deben prestarlo tampoco en los lugares en que el telégrafo nacional tiene líneas directas, porque no ha sido seguramente el propósito del Gobierno autorizar el uso de aquellos telégrafos para el servicio del público, desnaturalizar el objeto y fin de su construcción, poniéndolos en competencia con el telégrafo nacional.

Por esto, creo como la Dirección General que lo dispuesto en el decreto de 17 de agosto invocado por la empresa del ferrocarril Andino debe entenderse solamente para los casos que no exista telégrafo de la Nación en el lugar de expedición, ó en el de las otras líneas que debe recorrer, y que cuando ellas existan debe estarse á lo dispuesto en la Convención Telegráfica Argentina. — Buenos Aires, mayo 3 de 1907. — *Guillermo Torres*

Buenos Aires, mayo 22 de 1907.

Visto este expediente, iniciado con motivo de la interpretación que ha de darse á una disposición del decreto de 17 de agosto de 1903, respecto de la forma de cobro de los telegramas que se transmitan por una ó varias líneas pertenecientes á la Nación; atento lo informado por la Dirección General de Correos y la Contaduría General, y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Téngase por resolución el presente dictamen del señor Procurador del Tesoro.

Art. 2º Transcríbase juntamente con este decreto á quienes corresponda, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva el expediente para su archivo á la Dirección de su procedencia.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

III

Nombrando un escribiente

Buenos Aires, mayo 22 de 1907.

Vista la precedente renuncia y la nota propuesta de la jefatura de policía de la capital,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el escribiente del departamento de policía de la capital, don Ernesto S. Sosa, y nómbrase en su reemplazo, al agente don José Antonio Vaccaro.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Nombrando vicecónsul en Bari

Buenos Aires, mayo 22 de 1907.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art 1º Nómbrase vicecónsul en Bari, con jurisdicción en la provincia del mismo nombre, al señor Felice Montechiaro.

Art. 2º Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Aprobando unos planos

Buenos Aires, mayo 22 de 1907.

Visto que don Wilfrid J. Lamb, en su carácter de gerente de la compañía Marconi de telegrafía sin hilos del río de la Plata, solicita la aprobación de los planos de la estación que se construye en Bernal, atento lo expuesto por la Dirección General de Correos y Telégrafos, que nada tiene que observar al respecto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Apruébanse los planos que corren agregados para la construcción de la Estación radiográfica en Bernal.

Publíquese en el Boletín Oficial y vuelva al Ministerio del Interior á sus efectos y reposición del sellado que corresponda.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

II

Denegando anulación de un reparo

Buenos Aires, mayo 22 de 1907.

Vista la presentación de los señores Bregante y Piola, pidiendo anulación del reparo formulado por la oficina de revisación al manifiesto nº 133406 de 1905, por diferencia en el derecho correspondiente á diversas piezas de repuesto para una caldera de un buque, atento los informes producidos y el dictamen del Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que de acuerdo con el artículo 2º, inciso 8º de la ley nº 3890, vigente, al hacerse el despacho de las piezas requeridas correspondía á éstas el derecho de 10 % y no el de 5 % como les fué aplicado;

2º Que estaban asimismo sujetas al derecho adicional del 2 %, (art. 4º, ley del presupuesto de 1905),

SE RESUELVE:

Declárase bien formulado el reparo observado.

Pase á la aduana de la capital, á los efectos correspondientes.

LOBOS.

III

No haciendo lugar á un pedido

Buenos Aires, mayo 22 de 1907.

Vista la solicitud que precede del señor Benjamín Herrán, pidiendo que hasta tanto se determine con claridad el aforo que corresponde aplicar á la pasamanería para muebles, se deje en suspenso, por la oficina de giros de la aduana de la capital, los efectos de la multa que le ha sido impuesta con motivo del despacho nº 36202, vapor «Principesa Yolanda»; atento lo informado por la aduana de la capital, y

CONSIDERANDO:

Que la ley de aduana establece el derecho de 40 % para la pasamanería en general;

Que por decreto de 29 de mayo de 1906, salvando algunos errores tipográficos de la tarifa de avalúos, se comprende á las partidas 2622 y 2623 referentes á la pasamanería,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

IV

Denegando una reconsideración

Buenos Aires, mayo 22 de 1907.

Vista la presentación del señor A. Gazzolo, pidiendo se deje sin efecto la resolución de noviembre 27 de 1906, dictada en el expediente nº 4872, letra G/906, y confirmatoria de la de 29 de septiembre por la que no se hizo lugar al pedido de anulación del reparo nº 1182; atento los antecedentes agregados, y

CONSIDERANDO:

1º Que el presente asunto fué resuelto por este Ministerio en 29 de septiembre de 1906, y su resolución recurrida y confirmada por la de noviembre 27, quedando desestimada la solicitud de anulación del reparo;

2º Que los ocurrentes interpusieron ante la justicia federal, recurso de hecho que fué declarado improcedente;

3º Que se trata, por consiguiente, de un caso de cosa juzgada, cuya revisión no está autorizada por error de hecho alguno;

4º Que la resolución de 28 de febrero de 1907, invocada por los recurrentes, no tiene carácter general, y, aun cuando se tratase de casos idénticos no sería aplicable al presente, por carecer de efecto retroactivo;

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

V

Denegando devolución de derechos

Buenos Aires, mayo 22 de 1907.

Vista la solicitud de los señores Hirschberg y Cía., pidiendo la devolución de derechos abonados de más, á su juicio, en el despacho de 146 kilos de tejidos, correspondientes al manifiesto nº 24.558 del corriente año; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

1º Que si bien es exacto que los recurrentes solicitaron á despacho como «de lana de más de 400 gramos» los 146 kilos de tejidos que en copia de factura á depósito, habían sido declarados «de lana mezcla, excluyendo la seda», tal diferencia no prueba que la mercadería fuera de la calidad declarada en este último documento;

2º Que por lo demás el caso presente está regido por el art 434 de las ordenanzas de aduanas,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

IV

Reembarque de cascos de vino

Buenos Aires, mayo 22 de 1907.

Visto el pedido de prórroga de 30 días, formulado por los señores Sánchez, Aranda López y Cía., para el reembarque de 32 cascos de vino, declarado inapto para el consumo, por la oficina química nacional, en virtud de no tener disponible actualmente ningún vapor que pueda conducirlos al puerto de su procedencia; atento la causal invocada,

SE RESUELVE:

Concédese á los peticionantes una prórroga de (15) quince días, para el reembarque de la mercadería de la referencia.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

VII

Permitiendo una rectificación

Buenos Aires, mayo 22 de 1907.

Vista la solicitud que precede de los señores Bercaitz y Cía., pidiendo se les permita rectificar la copia de factura á depósito presentada á la aduana de la capital, bajo nº 6678, por 30 bordelesas y 10 barriles con 6835 litros de vino, en la forma que consigna el conocimiento respectivo, ó sea, 30 medias bordelesas y 10 barriles con 4935 litros; atento lo informado por la repartición citada, y

CONSIDERANDO:

1º Que en el manifiesto general del buque, como en el consular, aparecen consignadas *30 medias bordelesas y 10 bordelesas* de vino de iguales marcas y números de los que los ocurrentes declararon al documentar á depósito, *como 30 bordelesas y 10 barriles*;

2º Que estas circunstancias evidencian el error cometido en la copia de factura á depósito cuya rectificación se solicita;

3º Que el caso presente no está comprendido en el art. 352 de las ordenanzas de aduana, desde que la solicitud de rectificación se hizo sin que hubiera habido un principio de verificación;

4º Que la evidencia del error, lo que resulta de la documentación y que no puede sentar precedente y la imposibilidad de substitución de la mercadería en perjuicio de la renta, hacen equitativa la concesión de lo que se solicita,

SE RESUELVE:

Pase á la aduana de la capital, para que permita la rectificación solicitada, sin cargo, y á los demás efectos, debiendo publicarse previamente esta resolución en el Boletín Oficial.

LOBOS.

VIII

Denegando un permiso

Buenos Aires, mayo 22 de 1907.

Vista la solicitud que precede de los señores Alberto de Bary y Cía., pidiendo se le conceda permiso renovable cada tres ó más meses, para efectuar el transporte de mercaderías por vía fluvial, desde el establecimiento que tienen en la ribera sud del Riachuelo, hasta los embarcaderos mayores, surtos en la Boca, dársenas y diques, evitando así los trastornos y pérdida de tiempo que les origina la solicitud para cada caso; y resultando de lo informado por la aduana de la capital, que no debe accederse á lo pedido por los perjuicios que podría ocasionar á la renta,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

IX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, mayo 22 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto en casos análogos y en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Pase á la aduana de la capital, para que proceda al libre despacho de los (185) ciento ochenta y cinco bultos de la referencia, venidos en el vapor «Stanhope» y destinados para el servicio de incendios en el parque de artillería de marina, en Zárate.

LOBOS.

X

Exoneración de derechos de eslingaje

Buenos Aires, mayo 22 de 1907.

Vista la nota que precede del Ministerio de Guerra, pidiendo se ordene á la aduana de la capital, que los 1108 bultos de material de hierro llegados en el vapor «Heimburg», cuya liberación de derecho de importación fué acordada, sean también eximidos del pago de eslingaje, guinche y estadística, oídos la aduana de la capital y señor Procurador del Tesoro y teniendo en cuenta lo dispuesto en casos análogos,

SE RESUELVE:

Pase á la aduana de la capital, para que el caso en cuestión proceda de conformidad con lo pedido.

LOBOS.

XI

Llamando á licitación para la confección de vestuario

Buenos Aires, mayo 20 de 1907.

Siendo necesario proceder, en el menor tiempo posible, á dotar á la marinería de los resguardos de los uniformes de invierno; y de acuerdo con lo aconsejado por la Contaduría General,

SE RESUELVE:

Llámase á licitación por el término de diez días, para la provisión de las prendas de uniforme, relacionadas en la base 1ª del pliego de condiciones que se agrega, y al cual deberán sujetarse estrictamente las propuestas, fijándose el día 5 de junio para la apertura de las mismas en la secretaría de este Ministerio.

Comuníquese y resérvese.

LOBOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Autorizando la inversión de una suma

Exp -P-200.

Buenos Aires, mayo 23 de 1907.

Vista la precedente nota en la que la Dirección de la Penitenciaría Nacional, solicita autorización para invertir la suma de novecientos pesos moneda nacional ($ 900), en la compra de carne y adquisición de géneros de abrigo, con el fin de distribuirlo en el próximo 25 de mayo, á las familias indigentes de los penados y presos encausados que se alojan en aquel establecimiento, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de hacer un acto de positiva caridad, al que no puede substraerse el P. E., si se tiene en cuenta que él se realizará con el producido del trabajo de los mismos penados,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección de la Penitenciaría Nacional, para invertir de la cuenta de peculio de presos, la suma de novecientos pesos moneda nacional ($ 900), como máximo, en la adquisición de carne, géneros para ropa, etc., con el objeto expresado en el preámbulo de este decreto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.,

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

II

Aprobando la reforma de los estatutos de una sociedad anónima

Exp.-C-280.

Buenos Aires, mayo 23 de 1907.

Vistas las presentes actuaciones y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la reforma de los arts. 3, 21 y 30 de los estatutos de la sociedad anónima Compañía Argentina de Pesca, practicada en la asamblea de socios del día 23 de abril del corriente año, debiendo llenarse los requisitos del art. 295 del Código de Comercio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y permítase sacar copia á los interesados.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

III

Autorizando el pago de alquiler de una casa

Exp. M. 177.

Buenos Aires, mayo 23 de 1907.

Visto este expediente, y

CONSIDERANDO:

1º Que la parte de local ocupada actualmente por el Archivo General de la Nación, en el antiguo edificio del Congreso, es insuficiente para llenar cumplidamente las exigencias de un buen servicio público;

2º Que con el objeto de subsanar esa situación irregular y de dar mayor amplitud á las diversas oficinas de la repartición mencionada, se ha autorizado á la división de comercio interior y exterior, dependiente del Ministerio de Agricultura, que funciona también en el mismo edificio, cambio de ubicación como ya lo ha verificado á la casa calle de Victoria nº 348, de propiedad del señor Eugenio Dumas, con el propósito de que las piezas que quedan disponibles sean ocupadas por el Archivo General de la Nación;

3º Que en virtud de haberse convenido que el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, costée con los recursos de su presupuesto durante el tiempo que resta del presente año, el importe del alquiler por el que ha sido locada la referida propiedad, es llegado el caso de adoptar al respecto la resolución correspondiente,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Que la división administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, proceda á extender mensualmente orden de pago, á favor de la división de comercio interior y exterior del Departamento de Agricultura, por la suma de quinientos pesos moneda nacional, destinados al abono del alquiler de la casa del señor Eugenio Dumas, á contar desde la fecha en que haya sido ocupada y durante el tiempo que falta del presente año, debiendo imputarse este gasto al inciso 7, ítem 7, del anexo E del presupuesto.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional y á sus efectos pase á la división administrativa.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

IV

Nombrando Jueces de Paz en la Pampa Central

Exp. G. 286.

Buenos Aires, mayo 23 de 1907.

Vista la anterior comunicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Juez de Paz suplente de Macachin, 3er departamento de la Pampa Central, á don Pedro Navarro Sarmiento, en reemplazo de don Constancio Arizmendi, cuya renuncia se acepta; y á don Domingo F. Beltrán, Juez de Paz suplente de General Pico, 1er departamento del mismo territorio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO

V

Aprobando la reforma de los estatutos de una sociedad

Exp. T. 21.

Buenos Aires, mayo 23 de 1907.

Visto este expediente, atento lo informado por la Inspección General de Justicia; y habiendo sido aprobadas en asamblea legalmente convocada y constituída las reformas de los estatutos, cuya aprobación se solicita,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad anónima «The Pirapo Development y Cª», por la asamblea extraordinaria de accionistas celebrada el 30 de abril próximo pasado, en los términos que consigna lo copia del acta respectiva incluídas en el escrito de fojas una (1) á catorce (14) de este expediente.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y previa reposición de sellos, permítase á los interesados sacar copia de las presentes actuaciones á los efectos del artículo 295 del Código de Comercio.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

VI

Nombrando Procurador Fiscal ante el Juzgado de Salta

Exp. L. 50.

Buenos Aires, mayo 23 de 1907

Visto el telegrama que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el doctor Santiago M. López, del cargo de procurador fiscal ante el juzgado federal de Salta, y nómbrase en su reemplazo, al doctor don Vicente Tamayo.

Art. 2º Comuníquese, anótese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

VII

Concediendo adscripción á un escribano

Exp. C-208.

Buenos Aires, mayo 23 de 1907.

Visto este expediente y de acuerdo con el precedente informe de la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase al escribano don Eliseo V. Camiroaga, la adscripción que solicita al Registro de Contratos Públicos nº 94, que regentea el escribano don Fernando Talavera, con sujeción á la responsabilidad conjunta que determina el art. 180, de la ley orgánica de los tribunales.

Art. 2º Comuníquese, anótese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

VIII

Autorizando á una sociedad anónima para establecer una sucursal de sus operaciones en la República.

Exp. L 26.

Buenos Aires, mayo 23 de 1907.

Visto este expediente, atento lo informado por la Inspección General de Justicia, y habiendo sido llenados todos los requisitos exigidos por el Código de Comercio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la sociedad anónima pastoril y agrícola La «Bélgica», para establecer en la república una sucursal ó agencia de sus operaciones, aprobándose sus estatutos corrientes de fs. 17 á fs. 28, previo el cumplimiento de las formalidades exigidas por el artículo 287 del Código de Comercio y quedando sujeta á las disposiciones dictadas ó que se dictaren en adelante respecto á las sociedades de su clase.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y permítase sacar copia á los interesados.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

IX

Fijando el alquiler del Juzgado de Paz de la Sección 24

Exp. B. 37

Buenos Aires, mayo 23 de 1907.

Visto este expediente y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Aumentar á cincuenta pesos moneda nacional, á contar desde el 1º del corriente, el alquiler de la casa ocupada por el Juzgado de Paz y Alcaldía de la Sección 24, de esta capital.

Comuníquese, anótese en la división administrativa y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

X

Derogando un decreto por el que se acordaba personería jurídica á una sociedad.

Exp. S 99

Buenos Aires, mayo 23 de 1907.

Visto este expediente de cuyas constancias resulta: que la sociedad anónima "La Cooperativa Fructícola», ha sancionado su disolución por no poder llenar los fines para que fué creada y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Derógase el decreto de mayo 30 de 1905, que autorizaba á la sociedad "La Cooperativa Frutícola" para funcionar con el carácter de anónima.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y permítase sacar copia á los interesados.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

XI

Aprobando un contrato de provisión para la cárcel de Formosa

CONTRATO:

En virtud de la propuesta verbal hecha por el señor Ulpiano Cáceres, para proveer á la cárcel pública del territorio (9000) nueve mil kilos de leña blanca, mensualmente, por la suma de cuarenta pesos moneda nacional de curso legal, y en mérito de la autorización que precede,

El Gobernador del Territorio

RESUELVE:

Aceptar dicha propuesta, comprometiéndose el señor Cáceres á practicar la provisión en la cantidad más arriba determinada mensualmente por la suma de ($ 40) cuarenta pesos moneda nacional, mientras dure el contrato de provisión que tiene para empleados y presos de la cárcel.

En conformidad subscribe el presente contrato en Formosa á los veintidós días del mes de abril de 1907.—*Amadeo A. Artaza.—Ulpiano Cáceres.*

Exp.-G-254.

Buenos Aires, mayo 23 de 1907.

Vista la comunicación precedente, y atenta la autorización concedida á la gobernación de Formosa por decreto de fecha 17 de abril próximo pasado.

SE RESUELVE:

Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la gobernación de Formosa y el señor Ulpiano Cásares, el 22 de abril último, en virtud del cual este señor se compromete á suministrar mensualmente, por el resto del año en curso, nueve mil kilos de leña blanca para la cárcel de ese territorio, por el precio de cuarenta pesos moneda nacional mensuales.

Comuníquese en copia legalizada á la Contaduría General y pase este expediente á la división administrativa, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Insistiendo en el acuerdo de 30 de abril ppdo., referente á exclusión del presupuesto, de parte del personal docente de establecimientos de educación. *

Buenos Aires, abril 30 de 1907.

A S. E. el Señor Ministro de Hacienda, doctor don Eleodoro Lobos:

Tengo el honor de dirigirme á V. E, adjuntándole copia legalizada del decreto dictado en esta fecha, en acuerdo de ministros, por el cual se declara no incluído en presupuesto el personal docente de los establecimientos de educación que en él se hace referencia, y se fija, á la vez, la imputación que en lo sucesivo han de tener, mientras el Honorable Congreso acuerde los fondos necesarios.

Saludo á V. E. con mi consideración distinguida.

FEDERICO PINEDO.

—

La comunicación anterior, fué pasada á Contaduría General, con la providencia: «Departamento de Hacienda, mayo 11 de 1907.—A Contaduría General, á sus efectos. LOBOS».—Y esta repartición produjo el informe que sique: «Excelentísimo Señor: Esta Contaduría General «cumple con el deber de manifestar á V. E., «que no le es posible en este caso tomar la in «tervención correspondiente, en razón de que el «gasto autorizado, no viene impuesto, ni por «la ley de presupuesto, ni por ninguna otra de «carácter especial, únicos casos en que se pue «den decretar gastos, encontrándose en receso «el Honorable Congreso, salvo, sin embargo, «que fueran para responder á algunas de las «eventualidades de que hablan los artículos 6 «y 23 de nuestra constitución, de acuerdo todo «con lo establecido por la ley número 1606 de «31 de julio de 1885. Por lo tanto, se permite «devolver á V. E. el presente expediente, para «los efectos que se estimen corresponder.—Con «taduría General, mayo 15 de 1907.—OSVALDO «M. PIÑERO».

—

Al pie de este informe, se dictó el siguiente acuerdo:

Subsecretaría de Instrucción Pública.

Buenos Aires, mayo 22 de 1907.

Por los fundamentos del acuerdo de ministros de fecha abril 30 próximo pasado, vuelva á la Contaduría General de la Nación para que dé cumplimiento al mismo.

FIGUEROA ALCORTA.—FEDERICO PINEDO.—ONOFRE BETBEDER.—R. M. FRAGA.—E. RAMOS MEXÍA.—E. S. ZEBALLOS.

II

Nombrando directora de la Escuela Normal de Maestras de Corrientes

Buenos Aires, mayo 23 de 1907.

Vista la nota del señor Ministro Plenipotenciario de la República, en Washington, en la cual da cuenta de haber contratado á la señorita Rosa E. Dark, para el puesto de directora de la Escuela Normal de Maestras de Corrientes, de acuerdo con las instrucciones que le fueron transmitidas oportunamente; no habiendo sido posible formular el contrato en debida forma por esa legación, en virtud de haberse embarcado para ésta la señorita Dark; y siendo necesario regularizar la situación de dicha directora, quien ya se ha hecho cargo del puesto para el que fuera contratada,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Confírmase á la señorita Rosa E Dark, en el puesto de directora y profesora, con dos cátedras, en la Escuela Normal de Maestras de Corrientes, con el sueldo mensual de seiscientos sesenta pesos moneda nacional ($ 660 m/n)

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda y vuelva á la Inspección General, para que acuerde con la señorita Dark las bases del contrato que debe celebrar con el Gobierno, elevándolo en su oportunidad á este Ministerio para la resolución que corresponda.

FIGUEROA ALCORTA
FEDERICO PINEDO.

DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

I

Resolución disponiendo se envíen á la Contaduría General, los talonarios por derechos de exámenes, matrículas, etc.

Exp. 1ª. 12

Buenos Aires, mayo 10 de 1907.

Manifestando la Contaduría General en su precedente informe, que no le es posible practicar el examen de las rendiciones de cuentas de los Colegios Nacionales y otros establecimientos de enseñanza, por concepto de derechos de matrícula, exámenes y certificados de estudios, sin tener á la vista los respectivos libros talonarios, por constituir éstos el único elemento de prueba para la realización de aquel acto,

SE RESUELVE:

Modificar la resolución de 28 de abril de 1906, en el sentido que los talonarios á que se ha hecho referencia, deberán elevarse á este Ministerio, con las rendiciones de cuentas respectivas para su remisión á la Contaduría General.

Comuníquese, publíquese y archívese.

PINEDO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Prorrogando un contrato

Buenos Aires, mayo 21 de 1907.

Visto este expediente, en que el ingeniero agrónomo don León Roger, propone la renovación del contrato celebrado con el Ministerio de Agricultura, aprobado por decreto de 13 de junio de 1904 y que vence el día de la fecha,

Atento lo informado por la división de agricultura de donde resulta que es conveniente la renovación de ese contrato por un nuevo plazo igual,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Prorrógase á contar de la fecha y por un nuevo plazo de tres años, el contrato aprobado por decreto de 13 de junio de 1904, celebrado entre el Ministerio de Agricultura y el señor don León Roger y en virtud del cual dicho señor presta sus servicios como ingeniero agrónomo.

Art. 2º Comuníquese etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

II

Nombrando un empleado reemplazante

Buenos Aires, mayo 23 de 1907.

Habiendo sido nombrado ayudante de segunda del laboratorio de química de la división de agricultura, el Sr. Remigio E Rachoulet, ex substituto del ayudante don Felipe Panigazzi, que actualmente se encuentra prestando servicios en el ejército como conscripto y atenta la nota que antecede de la citada división,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase reemplazante del ayudante de 2ª de la sección de química de la división de agricultura, don Felipe Panigazzi, por el término que dure su conscripción, al Sr. Andrés Noël

Art. 2º Comuníquese, etc

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

III

Reconociendo un crédito

Buenos Aires, mayo 23 de 1907.

Visto este expediente, en el que la Intendencia Municipal de la Capital, cobra la suma de

* El acuerdo á que se hace referencia, se publicó en el *Boletín Oficial* del día 3 del corriente, por cuya razón, no se repite su publicación.

trescientos cincuenta y tres pesos con sesenta y un centavos moneda nacional ($ 353 61 m/n), importe de forraje suministrado á la división de ganadería, durante los meses de enero á junio inclusive del año 1906, atento lo informa do por la Contaduría General de la Nación y correspondiendo este gasto á un ejercicio vencido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Reconócese de legítimo abono, á fa vor de la Intendencia Municipal de la Capital, el crédito por la suma de trescientos cincuenta y tres pesos con sesenta y un centavos moneda nacional ($ 353 61 m/n), importe de forraje suministrado á la división de ganadería, durante los meses de enero á junio inclusive del año 1906.

Art. 2o Resérvese este expediente para solicitar en su oportunidad fondos del Honorable Congreso.

Art. 3o Comuníquese, etc. y pase á la división de contabilidad del Ministerio de Agri cultura, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IV

Aceptando una renuncia

Buenos Aires, mayo 23 de 1907.

Vista la renuncia presentada por el ayudante de química de la Escuela de Agricultura y Ganadería de Córdoba, don Gesualdo Grocco, y atento la nota que antecede de la división de agricultura,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art 1o Acéptase la renuncia presentada por el ayudante de química de la Escuela de Agricultura y Ganadería de Córdoba, don Gesualdo Grocco, y nómbrase en su reemplazo, á don Domingo Tello Albarracín.

Art. 2o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Mandando entregar al Gobierno de Santiago del Estero una suma

Buenos Aires, mayo 23 de 1907.

Vista la nota del Gobierno de la provincia de Santiago del Estero, en la que manifiesta que con motivo del acopio de materiales que hay que efectuar, para dar comienzo á los trabajos de defensa de la ciudad de Santiago, autorizados por la ley no 4817, se hace necesario contar con parte de los fondos que la misma ley asigna, por lo que solicita se le haga entrega de la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, para el objeto, y

CONSIDERANDO:

Que la ley no 4817 asigna la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, para las obras de defensa contra el río Dulce, en Santiago del Estero, de la cual ya se ha hecho entrega á ese gobierno, de veinticinco mil pesos;

Que el saldo de esos fondos fueron transferidos al ejercicio del corriente año, por acuerdo de fecha marzo 27 de 1907;

Que los cincuenta mil pesos que ahora se solicitan, tienen por objeto el pago inmediato de materiales que es indispensable adquirir, para poder dar comienzo á los trabajos de referencia;

En atención á estas consideraciones,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art 1o El Ministerio de Hacienda girará á la orden conjunta del señor Gobernador de la provincia de Santiago del Estero y del ingeniero don Ferruccio A. Soldano, á quien se designa para tomar la intervención que al Ministerio de Obras Públicas le corresponde, de la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, con el objeto ya indicado, suma que se cargará á la orden de retención, en virtud del acuerdo del 27 de marzo próximo pasado, (presupuesto 1906).

Art 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y la de Irrigación, pase al Ministerio de Hacienda, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN.—M A. MONTES DE OCA.—E. LOBOS.—E. RAMOS MEXÍA.—ONOFRE BETBEDER.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes.

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 23 DE MAYO DE 1907

DOCUMENTOS		DILIGENCIAS PEDIDAS		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	77	Certificados......	265	1503 50
Para inscribir....	136	Inscripciones.....	146	1148 00
	213		411	2651 50

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley no 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
		$	$	$	$
Total recaudado el día 22 de Mayo de 1907..............	406.055 66	178.664 49	6.194 36	184 858 85	399 48
Total recaudado en el mes corriente	7.087 738 45	3.118.604 87	106 181 19	3.224.786 06	76.401 28
Total recaudado en el transcurso del año corriente....................	46.565.930 61	20.489.009 43	1.155.903 63	21.644.913 06	385.154 49

A. Pesci.
Jefe de la Teneduría de Libros

(1a Parte) BOLETIN MILITAR

No 142

Buenos Aires, mayo 21 de 1907.

Nombramientos de habilitado de cuerpo y escribientes de distritos.—Reincorporación de un oficial.—Reconocimientos de oficiales de reserva —Retiro de un jefe y un oficial Construcciones en un cuartel en Río IV.—Licencias —Rectificación. Fallecimiento.—Imposición de penas.—Sobre seimiento.

Nombramientos:

Capital Federal, mayo 15 de 1907.—Visto el acta de la elección practicada para nombramientos de habilitado y suplente respectivamente, del 1er. batallón del regimiento 6 de infantería de línea, por lo que resta del corriente año, de conformidad á lo prescrito en el art. 76 del régimen interno para el servicio de los cuerpos de todas las armas; y resultando electos para ejercer dichos cargos los subtenientes don Ramón Martínez Piñón y don Antonio Ambrusso,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase habilitado y suplente, respectivamente, del 1er. batallón del regimiento 6 de infantería de línea, por lo que resta del corriente año, á los subtenientes don Ramón Martínez Piñón y don Antonio Ambrusso.

Art. 2o Comuníquese á Contaduría General publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R M. FRAGA.

Capital Federal, mayo 16 de 1907.—Existiendo vacante y vistas las propuestas elevadas por los jefes respectivo,s

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbranse escribientes de los distritos Nros. 24.33 y 61 de reclutamiento y movilización, respectivamente, á los ciudadanos Enrique Nouzeret, Cándido Julio Sanguinetti. y Manuel Ferreyra.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M FRAGA.

Reincorporación:

Buenos Aires, mayo 18 de 1907.—Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Concédese la reincorporación al cuerpo á que pertenece regimiento 6 de caballería, solicitado por el alumno de 1er. año de la Escuela Superior de Guerra, capitán don Teodoro Villafañe.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese

Oficiales de reserva:

Capital Federal, mayo 11 de 1907.—Vistas las planillas de las clasificaciones obtenidas en los exámenes de competencia oportunamente rendidos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8, capítulo I, título I de la ley 4707, por los aspirantes á oficial de reserva, Enripue E. Molina, del 1er. batallón del regimiento 1º de infantería de línea: José M. Zavalla, Cilo S. Vanoli y Bernardo A. Houssay, del 1er. batallón del regimiento 3 de la misma arma; Horacio Fox, Alfredo Bonino y Enrique Copello, del 1er. batallón del regimiento 7, también de la misma arma; y Emilio Mallol, Pedro Capdevila, Raúl G. Pasman, Alejandro E. Moy, Aníbal Dastugue, Isaías Ramos Mejía y Alberto Gelly Cantillo, del batallón Nº 1 de ingenieros,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art 1º Reconózcase como oficiales de la reserva del ejército permanente, en el empleo y arma que á continuación se determina, á los siguientes aspirantes:

Infantería:

Subtenientes: Horacio Fox, Alfredo Bonino, Enrique Copello, Bernardo A. Houssay, Cilo S. Vanoli, José M. Zavalla y Enrique E. Molina.

Ingenieros:

Subtenientes: Emilio Mallol, Isaías Ramos Mejía, Raúl G. Pasman, Aníbal Dastugue, Alejandro E. Moy, Pedro Capdevila y Alberto Gelly Cantillo.

Art. 2º Extiéndase los despachos respectivos, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Retiros:

Capital Federal, mayo 16 de 1907.—Visto el presente expediente del teniente coronel don Alejandro Cortina, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 7º, capítulo II, título III de la ley orgánica militar nº. 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al teniente coronel don Alejandro Cortina, de acuerdo con el artículo 7º, capítulo II, título III de la ley orgánica militar nº 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á (37) treinta y siete años, (7) siete meses y (18) diez y ocho días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Capital Federal, mayo 15 de 1907.—Visto el presente expediente del capitán don Alberto Aranzadi, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 7º, capítulo II, título III de la ley orgánica militar nº. 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al capitán don Alberto Aranzadi, de acuerdo con el art. 7º, capítulo II, título III d la ley orgánica militar Nº 4707, con goc del (66%) sesenta y seis por ciento del sueld de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 21 años veintiún años, (6) seis meses y (18) diez y ocho días, de conformidad á lo dispuesto en el superior decreto de fecha 28 de noviembre de 1906.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal. —FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Construcción de un cuartel:

Buenos Aires, mayo 18 de 1907.—Visto el contrato que antecede y teniendo en cuenta el decreto de fecha marzo 27 del corriente año,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado entre S. E. el señor Ministro de Guerra y el señor Adelo Beti, para la construcción de una cámara séptica y dos langares para el cuartel del 4 de caballería en Río IV, por la suma de cuatro mil doscientos cuarenta y dos pesos ($ 4.242 m/n) moneda nacional, que se imputarán á los fondos recibidos en virtud del decreto de marzo 27 del corriente año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y vuelva á la 5ª división del gabinete militar, para su cumplimiento.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Licencias:

Al mayor don Juan J. Martínez, por diez días

Al capitán don Alejandro Fernández, del colegio militar, por un mes.

Rectificación:

Por error, aparece en el nº 107 del Boletín Militar del corriente año, como pasando á la 3ª división del gran estado mayor, el teniente 1º don Juan Noguera, debiendo ser á la 1ª división del mismo.

Fallecimiento:

Con fecha 20 del corriente, falleció el teniente coronel, don Cándido A. Galván.

Imposición de penas:

Por S. D. de fecha 14 de mayo de 1907, se impone á las clases pertenecientes al batallón 1º del regimiento 1º de infantería de línea, que conducían ciento sesenta y cuatro conscriptos, de la estación Palermo á San Miguel, la pena de diez días de arresto, por haber incurrido en la falta especificada en el nº 21 del art. 12 del reglamento de faltas de disciplina; y quince días de fagina á los ciento sesenta y cuatro conscriptos de referencia, por haber cometido la falta determinada en el nº 1 del art. 12 del citado reglamento.

Sobreseimiento:

Por S. D. de fecha mayo 8 de 1907, se sobresée definitivamente, en el sumario instruído en averiguación de las causas que originaron la muerte del teniente don Enoc Ortíz, perteneciente al regimiento 2 de artillería de montaña, por haberse comprobado que el hecho se ha producido de una manera casual, conforme á lo determinado en el art. 334 (inciso 2º) del Código de Justicia Militar.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires y Rosario

012310-B-906.—Marzo 27 de 1907.—Vista la queja formulada por el señor Demetrio Bravo, contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, porque viajando en un tren con destino á Rosario y mientras se encontraba en el comedor, le fueron retirados de debajo de los asientos de un coche de 1ª clase, dos canastos;

Resultando de lo actuado, que el inspector de boletos Landi, en la creencia de que los canastos en cuestión los había introducido furtivamente un comisionista que viajaba en 2ª clase, ordenó el guarda los llevara al furgón, sin averiguar previamente si pertenecían ó no á alguno de los pasajeros de 1ª clase, inquiriendo solo de los que iban en el coche de 1ª sin hacerlo con el resto de los pasajeros que se encontraban en el comedor y entre los que resultó iba el dueño de los canastos y quien reclamó por habérseles retirado, habiendo habido por tanto imprevisión por parte del inspector Landi,

SE RESUELVE:

Ordenar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, aperciba al inspector Landi por su imprevisión en el cumplimiento de sus deberes.

Comuníquese, etc., etc.

G. Dominico.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud

013361—S—906.—Marzo 27/07.—Vista la queja formulada por el señor Punino Bini, contra la empresa del ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de una consignación de hacienda, correspondiente á carta de porte nº. 82, de Laprida á Bahía Blanca, por el mal estado en que ésta llegó á destino y por no habérsele dado alimento y agua en el trayecto;

Resultando de lo actuado que la mencionada consignación se terminó de cargar en procedencia á la 1 p.m. del día 22 de octubre ppdo., y puesta á disposición del consignatario en destino, á las 2.30 p.m. del día siguiente, empleándose por consiguiente en su transporte 23 horas 30 minutos, y concediendo el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para el transporte de hacienda por trenes de carga, un tiempo de 46 horas para la distancia de 221 km., existentes entre procedencia y destino, resulta que él se hizo antes del tiempo reglamentario;

Que en cuanto á no habérseles dado agua y alimento, no procede, pues el art. 348 del reglamento general citado, determina que ello debe hacerse cuando las haciendas permanezcan 36 horas dentro del vagón que las transporta, y en el presente caso, solo alcanzó á 23 horas 30 minutos;

Que en cuanto al animal que llegó muerto á destino, ha resultado ser el mismo que en procedencia se cargó ya estropeado, por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar efectuado el transporte dentro del tiempo reglamentario, sin haber lugar á queja en lo que se refiere á la falta de alimento y agua para los animales, por cuanto la empresa ha procedido de acuerdo al art. 348, y en cuanto al animal llegado muerto, debe el querellante probar que ésto ha tenido lugar por negligencia ó falta de cuidado por parte de la empresa, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

G. Dominico.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud

014987-P 906.—Marzo 27 de 1907.—Vista la queja formulada por el señor Miguel Angel Cáceres, contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, por demora en el transporte de la consignación correspondiente á carta de porte nº 2259 de Garita á Las Taras;

Resultando de lo actuado que la mencionada consignación entregada en procedencia con fecha 28 de noviembre ppdo., fué puesta á disposición del consignatario en destino el 15 de diciembre á las 7 a. m., empleándose en su transporte 391 horas en vez de 127 con 30 minutos, que son las que para la distancia de 285

kilómetros, acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles; ha habido por consiguiente, un exceso de más del doble sobre el tiempo reglamentario, por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, de conformidad con lo establecido en el art. 225 del reglamnto citado, devolver al quere llante el flete íntegro cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por la expresada demora probare haber sufrido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponde.

Comuníquese, etc, etc.

G. Dominico.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires al Pacífico

0860-1907.—Marzo 27 de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor Alfredo Widmer contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico por demora en el transporte de la consignación de carta de porte nº 29 de San Gerónimo á Cañada Verde.

Resultando de lo actuado que para el transporte de esta consignación se han empleado 303 horas en vez de 177 con 45 minutos que son las que el art 222 del Reglamento General de Ferrocarriles acuerda para la distancia de 482 kilómetros existentes entre procedencia y destino, ha habido un exceso de tiempo sobre el reglamentario de 125 horas con 15 minutos, por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, de conformidad con lo establecido por el art. 225 del reglamento general citado, devolver al querellante la parte del flete proporcional á la duración del retardo ó sea el 72,2 % del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por la expresada demora, probare haber sufrido á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

G. Dominico.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Central Córdoba

013559-C-1907.—Marzo 27 de 1907.—Visto el reclamo presentado por el señor Amadeo Recla, contra la empresa del ferrocarril Central de Córdoba, por demora en el transporte de la consignación correspondiente á carta de porte nº 70 de San Juan á Chumbicha y

Resultando de lo actuado que la expresada consignación se despachó de procedencia el dos de junio ppdo. y se puso en destino á disposición del consignatario el 1º de julio á las 7 am. empleándose en su transporte 679 horas, en vez de 288 que son las que acuerda el art. 222 del Reglamento General de ferrocarriles para la distancia de 1346 kilómetros existentes entre procedencia y destino, ha habido por consiguiente, un exceso de tiempo sobre el reglamentario de más del doble,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Central de Córdoba, de conformidad con lo establecido, por el art. 225 del reglamento general citado devolver al querellante el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que, por la expresada demora, probare haber sufrido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc, etc.

G. Dominico.

Aprobando unos planos

02775-B-1907.—Marzo 27 de 1907.—Visto el presente expediente, en el que la empresa del ferrocarril Argentino del Este solicita aprobación del tipo de casas para camineros que se propone adoptar en substitución de las actuales casillas de madera; y

Considerando que estas casillas presentan ventajas sobre las actuales,

SE RESUELVE:

Aprobar la memoria descriptiva y plano presentados por la empresa del ferrocarril Argentino del Este, referente á tipo de casa de camineros

Comuníquese, etc. etc.

G. Dominico.

Fijando plazo para la presentación de planos

011226-C 1906.—Abril 2 de 1907. De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Fijar á la empresa del ferrocarril Central de Córdoba el plazo de 15 días para que presente los planos del horno de desinfección, cuya instalación se ordenará por resolución de esta repartición recaída en este expediente en octubre 31 de 1906.

Comuníquese, etc. etc.

G. Dominico.

Responsabilizando al ferrocarril Central Argentino por un accidente

914-C 1907.—Abril 2 de 1907.—Resultando de lo actuado que la demora de 775 minutos sufrida por el tren mixto nº. 9, el 8 de noviembre de 1906, se produjo por haber tenido que cortar el tren entre los kilómetros 34 y 35, ramal á Alta Gracia pues estando un vagón frenado, la locomotora era impotente para arrastrar el convoy;

Que el hecho ha ocurrido por negligencia del personal de la empresa;

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del ferrocarril Central Argentino es responsable de la demora de que se trata.

Comuníquese, etc., etc.

G. Dominico.

Responsabilizando al ferrocarril Centarl Argentino por un accidente

01795-C-1907.—Abril 2 de 1907.—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento de los vagones nos. 260 y 261 ocurrido en la estación Tigre, el 3 de diciembre de 1906, se produjo por hallarse entreabiertas las agujas de un cambio;

Que á causa de este accidente sufrieron atrasos varios trenes de pasajeros:

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del ferrocarril Central Argentino es responsable de este accidente y sus consecuencias.

Comuníquese etc, etc.

G. Dominico.

Autorizando unas obras

014092-O-1906.—Abril 2 1907.—En vista de lo informado por la inspección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires para ejecutar las siguienies obras en su estación Trenque Lauquen:

Prolongar la vía auxiliar nº 28 hasta la calle de circunvalación;

Construir una vía de comunicación entre ésta y la auxiliar nº 4 y mudar el corral á la vía nº 32, todo de acuerdo con la memoria descriptiva y planos presentados que se aprueban, debiendo asimismo la empresa, profundizar los nuevos guarda-ganados en 0.50 m. interlocar debidamente el cambio sobre la vía principal y colocar barreras en el paso á nivel de la calle «Presidente Avellaneda».

Comuníquese, etc. etc.

G. Dominico.

Responsabilizando al ferrocarril Gran Oeste Argentino por un accidente

02090-G-1097.—Abril 2/907.—Resultando de lo actuado que el choque entre el tren de carga nº 2, ocurrido el 8 de diciembre de 1906 en la estación Rivadavia, se produjo por negligencia del personal de la empresa, pues se hizo retroceder al tren de carga, sin advertir que la vía principal se hallaba ocupada por el tren de pasajeros, que á causa del choque el mencionado tren de pasajeros sufrió un retraso de 39 minutos;

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo establecido por los arts. 65 y 91 de la ley de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino debe responder por este accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc.

G. Dominico.

Responsabilizando al ferrocarril Andino por un accidente

013259 A-906.-Abril 2 de 1907.—Resultando de lo actuado que el día 13 de noviembre de 1906, el tren de carga nº 11 del ferrocarril Andino, atropelló en el paso á nivel del kilómetro 7,900 un carro;

Que á consecuencias del choque quedó el carro destrozado, muertos los caballos que lo arrastraban y heridos levemente sus conductores;

Que se han infringido los artículos 87 y 28 del reglamento general de ferrocarriles, pues no se dieron las pitadas de práctica al llegar al paso á nivel y porque el furgón de cola carecía de freno;

Que si bien parece haber habido cierto descuido por parte de las víctimas, debe declararse la responsabilidad del ferrocarril á causa de las infracciones anotadas;

SE RESUELVE:

Declarar que el ferrocarril Andino es responsable del accidente de que se trata.

Comuníquese, etc, etc.

G. Dominico.

Autorizando la colocación de una mesa giratoria

02476 N-1907.—Abril 2 de 1907.—En vista de lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Nord Este Argentino para trasladar á la estación Naranjito, la mesa giratoria de la estación Monte Caseros, de acuerdo con la memoria descriptiva y planos presentados que se aprueban.

Comuníquese, etc.

G. Dominico.

Responsabilizando al ferrocarril del Sud por un accidente

02571—S/907.—Abril 2/907—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento del tren de pasajeros nº 142, ocurrido el 18 de agosto de 1906, en el kilómetro 441 palo 6 se produjo por hallarse en mal estado la vía.

Que á causa de este accidente sufrieron atrasos varios trenes de pasajeros;

Que se ha infrigido lo dispuesto por el art. 5º inciso 1º de la ley general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del ferrocarril del Sud debe responder por este accidente y sus consecuencias

Comuníquese, etc

G. Dominico.

Insistiendo en la aplicación de una multa

0154-S-1907.—Abril 4/907.—Visto nuevamente este expediente en el que la empresa del ferrocarril del Sud, presenta su defensa por la multa que se le impuso, por haber viajado el encargado de la correspondencia en un coche de primera clase, del tren de pasajeros del día 8 de enero de 1906.

CONSIDERANDO:

Que no es exacto lo manifestado por la empresa en su nota de fecha 22 de enero de 1907 que el estafetero viajaba en un coche cerrado al que el público no tenía acceso,

Que la infracción al art 18, inciso 2 de la ley de ferrocarriles que motiva el presente expediente, no es tampoco un hecho aislado, como lo manifiesta la empresa en su nota citada,

SE RESUELVE:

Insistir en la aplicación de la multa, materia de este expediente.

Comuníquese,etc., etc.

A. Schneidewind.

Insistiendo en la aplicación de una multa

0162 S-1907.—Abril 14/907.—Visto el presente expediente, en el que la empresa del ferrocarril del Sud presenta su defensa por la multa que se le impuso por atrasos del tren nº. 467 los días 3, 4, 6 y 7 del mes de enero del corriente año y por haberse detenido dicho tren en la estación Conchitas, sin que dicha parada se encontrara autorizada por el horario vigente, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa manifiesta que es exacto que dicho tren ha parado en la estación Conchitas, sin que para ello tuviere la autorización correspondiente, y que si esta parada no figuraba en el horario, se debía exclusivamente á un olvido del empleado que lo confeccionó pues tenía instrucciones para anotarla.

Que lo manifestado por la empresa del ferrocarril del Sud, es improcedente, pues si deseaba efectuar dicha parada, debió recaber la respectiva autorización á su debido tiempo y no esperar para ello que se le aplicara una multa.

Que otra parte los atrasos de trenes de que se trata se produjeron casi exclusivamente, á causa de la parada en Conchitas,

SE RESUELUE:

Insistir en la aplicación de la multa, materia de este expediente.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind

Acordando una autorización

04340 C-907.—Abril 13 de 1907.—Atenta la presentación de la Cía. de ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, por la que solicita hasta tanto se aprueben los planos definitivos referentes al cruce de su línea en la calle Larragabal con el tranvía allí existente, se le permita colocar provisionalmente dicho cruce y usarlo con sus trenes de construcción, por medio de señales á mano para lo que existe la conformidad de la empresa del tranvía; atento lo informado, y sin que importe resolver en definitiva el expediente principal en el que constan las observaciones formuladas por la inspección de estudios y construcciones,

SE RESUELVE:

Acuérdase la autorización provisional que se solicita para efectuar las obras de este cruce.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Responsabilizando al ferrocarril Buenos Aires y Rosario por un accidente

697-B-907.—Mayo 8 de 1907.—Resultando de lo actuado que el atraso del tren mixto nº 20 en 1 hora y 20 minutos en la estación Luscardo, del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, se debe á descompostura de la máquina 468 que lo remolcaba, la cual tuvo lugar por negligencia del personal,

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, debe responder por el atraso en cuestión.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Responsabilizando al ferrocarril Buenos Aires y Rosario por un accidente

698-B-907.—Mayo 8 de 1907.—Visto este expediente originado con motivo de haberse descompuesto la máquina del tren nº 20 de Morteros á Galvez, el 24 de feb ero último.

Resultando de lo actuado que esto ha sucedido por culpa del maquinista y que el tren se atrasó en 20 minutos,

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, debe responder por el atraso en cuestión.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Responsabilizando al ferrocarril Buenos Aires y Rosario por un accidente

896 B-907.—Mayo 8 de 1907.—Resultando de lo actuado, que el descarrilamiento de un vagón ocurrido el 8 de Marzo último, en la estación Alsina, durante una maniobra de la locomotora 703, se produjo por negligencia del cambista:

SE RESUELVE:

Declarar que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 65 y 91 de la Ley General de Ferrocarriles, la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, debe responder por el accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

Responsabilizando al ferrocarril Provincia de Santa Fe por un accidente

948-P-907—Mayo 8 de 1907.—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento de la máquina 511, ocurrido el 7 de marzo ppdo, en el km 1500 de la línea á Reconquista, ferrocarril Provincia de Santa Fe, se produjo á causa del estado de la vía,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con los artículos 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, debe responder por el accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Responsabilizando al ferrocarril Gran Oeste Argentino por un accidente

927-G-907. Mayo 8 de 1907.—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento del vagón 5527, el 24 de marzo último en la estación Barsala, del ferrocarril Gran Oeste Argentino, se produjo por un descuido del cambista;

Que por tal razón, el tren 50 bis de carga sufrió un atraso de 4 horas;

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con los arts. 65 y 91 de la ley de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino, debe responder por el accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Responsabilizando al ferrocarril del Oeste por un accidente

594—O—1907.—Mayo 11 de 1907—Resultando de lo actuado que el día 31 de diciembre del año ppdo. al pasar el tren de carga nº 220 frente al km. 229/500 entre la Limpia y Máximo Fernández se cortó un eje del vagón 3455, descarrilando y haciendo descarrilar á otros que obstruyeron la vía, y que esto ocurrió por el mal estado del material rodante,

SE RESUELVE:

Declarar que en virtud de lo dispuesto por el artículo 5º inciso 2 de la ley General de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril Oeste debe responder por el accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Responsabilizando al ferrocarril Buenos Aires y Rosario por un accidente

752-B-1907.—Mayo 11 de 1907.—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento de la locomotora del tren nº 355, ocurrido el 8 de febrero último en la estación San Patricio, del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, se produjo por negligencia del personal en una maniobra;

Que por tal causa el tren nº 2 sufrió una demora de 2 horas y 53 minutos;

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con los artículos 65 y 91 de la Ley de Ferrocarriles, la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, debe responder por el accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

Responsabilizando al ferrocarril Central Argentino por un accidente

04052-C 907. Mayo 11 de 1907.—Visto este expediente originado con motivo de la demora del tren 18, ocurrida el 10 de diciembre ppdo. en la estación Matheu.

Resultando de lo actuado que tal demora tuvo por causa el hallarse obstruída la vía por por el descarrilamiento de un vagón; y que esto se debe á la falta de cumplimiento á lo dispuesto por el art. 40 del reglamento general de ferrocarriles, puesto que en el momento de efectuar maniobras en la vía auxiliar, largaron dos vagones cargados, los que se corrieron por la pendiente de la vía, yendo á chocar con otros vehículos.

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con los artículos 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril Central Argentino debe responder por el accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Fijando un plazo

013922-P-907.—Mayo 11 de 1907.—Resultando de las actuaciones practicadas, que la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, no da el debido cumplimiento al reglamento de higiene de los ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Fijar á la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, el plazo de quince días para que coloque todos sus coches, estaciones y demás dependencias, en las condiciones que establece el reglamento de higiene de los ferrocarriles, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Fijando un plazo

014267-S-906.—Mayo 11 de 1907.—Visto este expediente, y resultando que no obstante el tiempo transcurrido la empresa del Ferrocarril del Sud, no ha terminado las obras de la estación Wilde,

SE RESUELVE:

Fijar á la empresa del Ferrocarril del Sud, un plazo improrrogable de quince días para la terminación de la marquesina del andén nuevo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud

014091-S-906.—Mayo 11 de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor Antonio Romero, contra la empresa del ferrocarril del Sud, porque al cruzar con su carruaje por el paso á nivel situado al Norte de la calle O' Gorman, en Avellaneda, se rompió el cajón para el desagüe, ocasionando al coche algunos daños;

Resultando de lo actuado que ha sido com-

probado que el caño de madera de que se trata se encontraba en malas condiciones, habiendo sido substituído posteriormente por otro de cemento armado.

SE RESUELVE:

Declarar que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 5º, inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles, la empresa del ferrocarril del Sud, debe responder por el accidente y sus consecuencias

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

Responsabilizando al ferrocarril Central Argentino por un accidente

711-C-907.-Mayo 17 de 1907.—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento del tren de coches vacíos en Victoria, del ferrocarril Central Argentino, ocurrido el 17 de febrero último, se produjo por hallarse entreabiertas las agujas de un cambio;

Que por este accidente los trenes 1, 10, 229, 236, 238, 239, 243, 244, 248 y 249 sufrieron un atraso de 27, 50, 12, 20, 4, 18, 6, 9, 3 y 3 minutos respectivamente

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con los arts. 65 y 91 de la ley de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril Central Argentino, debe responder por el accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando unas obras

04520 C 907. Mayo 17 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y adminisirativa,

SE RESUELVE:

Conceder á la empresa del ferrocarril Central Argentino, la autorización que solicita para establecer una parada en el kilómetro 6/680 de la vía principal, entre el Arroyo Maldonado y Belgrano, y construir dos plataformas de doscientos metros de largo cada una, un abrigo de noventa metros cuadrados de superficie, una casilla de señales del tipo aprobado el 15 de noviembre de 1904 cuatro señales y una conexión, todo de acuerdo con las memorias y planos de ubicación que presenta y se aprueban, debiendo entenderse que en caso de llevar á cabo el edificio de la estación, la empresa deberá solicitar previamente la aprobación del plano respectivo.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Autorizando unas obras

04798-C 1907—Mayo 17 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Central Argentino, para que construya dos nuevas piezas en la estación Arequito, de acuerdo con el plano y memoria descriptiva que presenta y se aprueban

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Responsabilizando al ferrocarril Central Argentino por un atraso

02617-C-907.—Mayo 17 de 1907.-Resultando de actuado, que el atraso del tren nº 2 mixto de pasajeros de Melincué á Pergamino, el 13 de enero último, fué motivado por la descompostura de la máquina 454.

Que la empresa tiene culpa en la descompostura de la máquina, porque su recorrido había pasado con exceso al admitido,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo á lo establecido en el art. 5º, inciso II, la empresa del ferrocarril Central Argentino, debe responder por el atraso en cuestión y sus consecuencias.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Responsabilizando al ferrocarril Central Argentino por un atraso

02866-C-1907.-Mayo 17 de 1907.—Resultando de lo actuado que el atraso del tren 46 el 9 de enero último, fué motivado por la descompostura de la máquina y que hubo impericia por parte del maquinista,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con los artículos 5º inciso 2º y 65 y 91 de la ley de general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril Central Argentino, debe responder por el atraso en cuestión y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Autorizando la construcción de un desvío

04799 C—907.—Mayo 17 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Central Argentino, para construír un desvío de doscientos noventa metros de largo, en la estación Ballesteros, de acuerdo con el plano y memoria descriptiva que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Concediendo una autorización

04074 C-907. Mayo 17 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Conceder á la empresa del ferrocarril Central Argentino, la autorización que solicita para instalar estufas de desinfección del sistema «Da haitre», en sus estaciones Rosario y Córdoba, de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Autorizando la prolongación de un desvío

04860-O-1907.—Mayo 20 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Central Argentino, para que prolongue en treinta metros un desvío muerto en la estación Chañares, de acuerdo al plano de ubicación que presenta y se aprueba.

Comuníquese, publíquese, pase á técnica á sus efectos y fecho archívese.

A. Schneidewind.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIONES

Licitación para la provisión mensual de 40 á 50 mil kilos carbón Cardiff con destino al hospital flotante «Rodolfo del Viso» y vapores de sanidad «Jener» y «Perseverancia». Llámase á licitación pública, por el término de 30 días, para la referida provisión, durante el año 1907. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la secretaría del Departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m. Lo licitación tendrá lugar el 27 de mayo de 1907 á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, abril 27 de 1907,—*Ezequiel Castilla*, secretario. v 27 mayo.

Licitación para la provisión de artículos navales y máquinas, con destino al hospital flotante «D. R del Viso», vaporcitos de sanidad, «Jenner» y «Perseverancia» y estación de desinfección del puerto de la capital. Llámase á licitación pública por el término de treinta días para la referida provisión, durante el año 1907. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la secretaría del Departamento, Paseo Colón 533 todos los días hábiles de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 27 de mayo de 1907, á las 3 p. m. - Buenos Aires, abril 27 de 1907. *Ezequiel Castilla*, secretario. v-27-mayo

---

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina interventora de compras, Moreno 483

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, durante quince días, para la provisión de uniformes de brin destinados al personal subalterno de la repartición durante dos años. Por el pliego de condiciones, muestras y demás datos, ocurrir á la oficina interventora de compras, Moreno 483, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas, el lunes 27 de mayo corriente á las 4 p. m.—Buenos Aires, mayo 13 de 1907. v-27-de mayo.

Intendencia Municipal de la Capital

El 31 del corriente mes de mayo, vence el plazo para el pago del derecho anual de inspección é inscripción, de casas de inquilinato y conventillos, hoteles, restaurants, casas de lunch, fondas, casa de pensión, tambos, hornos de ladrillos, cocherías y corralones, donde se mantengan ó guarden caballos, cocherías y caballerizas de propiedad particular y casa de venta de ganado.

El derecho anual solo percibirá del que presente certificado de la inspección general, en que conste que el negocio se encuentra en las condiciones establecidas en las disposiciones vigentes.

Siendo este plazo improrrogable, los que no dieren cumplimiento incurrirán en la multa del 50 % sin perjuicio de las demás medidas que adopte la superioridad.—Buenos Aires, mayo 8 de 1907.—Mariano T. Boneo.—Jefe de la Oficina General de Rentas. v-31-mayo

---

LICITACIONES

Licitación para la provisión de conductores subterráneos y cajas de conexión con destino á la dirección de alumbrado. Tendrá lugar el día 29 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, mayo 20 de 1907. v-29 mayo.

Licitación para la provisión y colocación de conductores eléctricos en el Parque 3 de Febrero. Tendrá lugar el día 29 del corriente á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y de Seguridad.—Buenos Aires, mayo 20 de 1907. v-29 mayo.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal, de las calles Paraguay de Gallo á Bustamante, Paraguay de Bustamante á Billinghurst, Mansilla de Gallo á Coronel Díaz y Bustamante de General Soler á Mansilla.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 31 del corriente á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, 17 de mayo de 1907.—El secretario.

v-31-mayo.

Licitación para la construcción del asfaltado de la Avenida Manuel Quintana, de la calle Libertad á Plaza Intendente Alvear

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras

Públicas, llámase á licitación para el día 31 del corriente á las 3 p. m. - Buenos Aires, mayo 17 de 1907. — El secretario. v-31-mayo.

Llámase á licitación por el término de quince días para las propuestas referentes á la adquisición de un terreno con destino á la construcción de un mercado en General Urquiza.

Art. 1º Los proponentes deberán indicar las dimensiones del terreno, precio por metro cuadrado y condiciones de pago.

Art. 2º La ubicación del terreno deberá estar comprendida dentro del radio poblado.

Art. 3º Las ofertas se harán en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos.

Art. 4º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa, como el de rechazarlas todas. Buenos Aires, mayo 11 de 1907. El secretario.

v-27-mayo.

Licitación para la construcción de las obras de saneamiento de los Nuevos Mataderos de Liniers. Las obras á construirse consisten en; 1º., provisión y colocación de las cañerías colectadoras y accesorios; 2º, una cámara séptica; 3º, bocas de registro; 4º, tanque colector; excavaciones para los filtros, provisión y colocación de caños de drenaje en los mismos; 5º, provisión y colocación de arena en los filtros; 6º, provisión y colocación de bombas y motores, sifón Adans, avisador y contador de descarga. Las obras de los ítems 1, 2, 3 y 4, formarán parte de un solo contrato, y la de los números 5 y 6 serán objeto de otros dos contratos distintos. De acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que pueden consultarse en la Dirección de Arquitectura, llámase á licitación para el (día 29 de mayo á las 3 p. m.).—Buenos Aires, mayo 15 de 1907.—El secretario. v-29-mayo.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de la calle Mansilla entre Alvarez y Araoz. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas; llámase á licitación para el día 24 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 15 de mayo de 1907.—El secretario.

v-24-mayo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Hospicio de las Mercedes

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de 200 camas de hierro, modelo especial, y 200 mesas de luz, de hierro, según modelo á verse en el Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar el día 14 de junio próximo, á las 2 p. m, en el Hospicio de las Mercedes, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho establecimiento, y que está á la disposición de los proponentes.—Buenos Aires, mayo 14 de 1907. —El Director. v-14-junio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Belisario Otamendi.

REMATE OFICIAL

Terreno en el puerto de la capital.—El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros, decreta: Art. 1º Sáquese á remate público por el martillero que el Ministerio de Hacienda designará, los lotes 19 y 20 del dique nº 3, sobre la base de noventa pesos moneda nacional ($ 90) por metro cuadrado y expresa condición de destinarlos exclusivamente al establecimiento de molinos de maiz, debiendo abonarse el precio de venta al contado y firmarse la correspondiente escritura en el término de un mes, á contar desde el día del remate, bajo la pena de pérdida de la seña. — Artículo 2º. El adquirente del terreno tendrá la obligación de dejar terminadas todas las construcciones y en condiciones que los molinos puedan funcionar al año de la fecha de la escrituración del terreno. Si no dieran cumplimiento á esta obligación, perderán la seña y el veinte por ciento (20 %) del precio de venta. Art. 3º Comuníquese y resérvese en secretaría del Ministerio de Hacienda.—Figueroa Alcorta, E. Lobos, M. A. Montes de Oca, F. Pinedo, R. M. Fraga, Onofre Betbeder. Los lotes son linderos y tiene cada uno de ellos 40x40 metros ó sea una superficie total de 3.200 mts. cuads. El remate tendrá lugar sobre los mismos terrenos.

EL SABADO 1º de junio, á las tres de la tarde. Seña, 8 %. Comisión, 2 % á cuenta del comprador. Por más detalles á mi escritorio, Cangallo 346.—Belisario Otamendi.

v-1º-junio.

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 3 meses, para la provisión de 3 grandes puentes básculas destinados al pesaje de vagones en los puertos de la capital y La Plata.

Las propuestas deberán presentarse el día 15 de junio de 1907 en el despacho del director de esta oficina, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la misma (Belgrano y Dique 3) todos los días hábiles.—Edmundo J. Palma.

v-15-junio.

Pliego de condiciones

Para la licitación de uniformes de invierno para el personal de marineros, que tendrá lugar el día 5 de junio.

1º El número y clases de prendas á proveer, son las siguientes:

320 gabanes de paños.
320 blusas ídem.
320 pantalones, id.
320 cascos de id.
640 pares borceguíes.
640 » medias.
640 camisas lienzo.
640 calzoncillos id.
320 capas ó trajes impermeables.

Las propuestas podrán presentarse por el todo ó excluirse el calzado, cascos y capas de goma, por cada uno de cuyos artículos se admitirán también propuestas separadas.

2º Las cantidades expresadas en el artículo anterior son las mínimas á entregar, pero el Ministerio de Hacienda se reserva el derecho de aumentarlas ó hacer los pedidos extraordinarios que fueran necesarios durante el año, y los contratistas estarán obligados á proveerlos á los mismos precios licitados.

3º Los precios deberán ser unitarios y establecerse en pesos moneda nacional, y las propuestas serán calculadas por el total licitado, á fin de determinar el monto total de las mismas.

4ª Cada proponente acompañará á su propuesta las muestras de los artículos á proveer y de los materiales á emplear, debiendo sujetarse toda la provisión á los modelos que se encuentran á disposición de los interesados.

5ª La entrega será hecha por los contratistas en el lugar y forma que determine el Ministerio dentro de los veinte días de recibida la orden respectiva.

6º El pago será al contado, en presencia de los certificados de entrega, previa la tramitación de práctica.

7º Las propuestas deberán ser extendidas en el papel sellado correspondiente, y presentadas en pliego cerrado, dirigido al señor subsecretario del Ministerio de Hacienda, en su despacho, por los interesados ó sus representantes debidamente autorizados, en el acto mismo del remate.

8º Cada propuesta deberá ser acompañada del certificado de depósito en el Banco de la Nación, en dinero efectivo ó títulos de deuda pública nacional, y á la orden del señor Ministro de Hacienda, de una suma equivalente al 3 % del valor total de la propuesta.

9º En las propuestas no podrá hacerse agregados ni ponerse notas que no sea dentro del cuerpo principal de las mismas, como tampoco efectuarse enmiendas, raspaduras ni interlineaciones y una vez abiertas no se admitirán otras ni escritos que modifiquen las presentadas.

10. Aprobada la licitación, y dentro de los tres días de comunicada la aceptación de su propuesta al licitante que haya obtenido la adjudicación del remate, se presentará aquél á formalizar el respectivo contrato, acompañando el certificado de depósito en el Banco de la Nación, á la orden del Ministerio de Hacienda, en dinero ó título de deuda pública, de la suma suficiente á completar el 10 % del valor licitado y en calidad de garantía. Si el adjudicatario no se presentara en dicho término, se considerará que hace abandono de su derecho y depósito de (tres) 3 % hecho en garantía de la propuesta, el que quedará á favor del fisco.

11. La falta de cumplimiento al contrato, sea en la cantidad, calidad ó plazo en la entrega de los artículos, dará derecho al Gobierno para responsabilizar al contratista por los daños y perjuicios que puedan irrogarse, los que se harán efectivos sobre el depósito de garantía, sin gestión judicial y por la sola vía administrativa.

12. No se tomará en consideración ninguna propuesta que no se ajuste en un todo al presente pliego.

13. El Gobierno se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó que ofrezca mayores garantías; aceptar solo una parte de ellas ó de rechazarlas todas.—Buenos Aires, mayo 20 de 1907.—Mario Sáenz, subsecretario. v-5-junio.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión la señora Griselda A. L de Luque, en su carácter de madre del extinto don Manuel T. Luque. - Buenos Aires, mayo 22 de 1907. — El secretario. v 4 junio.

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIONES DE FONDOS PÚBLICOS. LEY DE 30 DE JUNIO DE 1884

Se hace saber á los tenedores de Fondos Públicos denominados «Guerreros de la Independencia y del Brasil» que en el sorteo de amortización correspondiente al vencimiento de junio próximo, practicado en el día de la fecha, han resultado amortizados los siguientes, pagaderos con el cupón nº 91 correspondiente á diciembre del corriente año.

30 títulos, serie A, de $ 100.—Nos

10	72	248	367	639	841
39	108	255	376	663	869
41	156	281	446	690	895
47	171	311	517	697	902
54	229	321	616	790	903

29 títulos, serie B, de $ 500.—Nos

1	163	355	410	535	663
14	186	360	460	586	744
55	193	376	474	606	761
89	282	397	476	625	763
118	344	400	495	630	

ATRASADOS

Los números de las columnas pares, pertenecen al cupón con que debe presentarse el título.

Serie A, de $ 100.—Nos

5 89	373 90	606 90	740 75	777 90
22 »	378 86	612 89	742 84	782 87
91 90	400 89	636 90	743 87	799 68
296 89	520 88	644 89	745 77	815 89
313 90	539 90	725 83	746 65	858 87
333 »	560 89	737 82	747 85	870 90
345 89	593 »	738 69	748 75	885 »
368 90	601 »	739 85	749 79	886 »

Serie B, de $ 500.—Nos

33 88	107 87	162 85	195 90

El pago de todos estos títulos se efectuará del 1º al 10 del mes entrante, en la tesorería de esta oficina, de 11 a. m. á 3 p. m. y del 15 al 20 de los meses subsiguientes á las mismas horas.—Buenos Aires, mayo 21 de 1907.—El secretario. v-1º-junio.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Edicto Judicial

Por disposición del señor Juez de 1a Instancia en lo Civil, doctor Nicanor González del Solar, se llama y emplaza por el término de quince veces á don **Salvador Privato**, para que comparezca por ante el juzgado de S. S. y secretaría del autorizante, á estar á derecho en la solicitud que gestiona doña Serafina Visiglia de Privato, para obtener carta de pobreza, para demandarlo por divorcio, alimentos y tenencia de hijos, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de ausentes que lo represente en juicio.—Buenos Aires, mayo 18 de 1907.—Eugenio Piccardo.

Sin cargo.-v-1º julio.

Por disposición del subscrito, se cita, llama y emplaza por por el término de treinta días, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de **Pedro Ostalé**, ya sea como herederos ó acreedores, á fin de que comparezcan á este juzgado á deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento de ley.—Abril 19/907.—Eliseo Elestrade, Juez de Paz de la sección 14 - Capital Federal.

Sin cargo v-29-mayo.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia de Guerra

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, para el 24 del corriente á las 3 1/2 p. m para la provisión de 5 globos, 50 000 bolillas y 20 cajones tableros para el sorteo de conscriptos. Pliego de condiciones á disposición de los interesados en la oficina de compras. Garay 252.—mayo 16/907. El secretario. v 24 mayo

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia General de la Armada

LICITACIONES

Llámase á presentación de propuestas hasta el día 14 de junio próximo á las 2.30 p. m para la provisión de carne, pan y galleta, á los buques y reparticiones de la Armada, durante el segundo semestre del corriente año. Por el pliego de condiciones y demás datos los interesados podrán ocurrir á la secretaria de la Intendencia General de la Armada, (Colón y Brasil) todos los días hábiles en horas de oficina.—Mayo 15/907.—El secretario.

v-14-junio.

Llámase á licitación por cuarenta días, á contar desde la fecha, para la provisión del brin blanco, lienzo tablón, otras telas y demás artículos concernientes á la confección de uniformes de verano para el personal subalterno de la Armada, como así mismo, de elásticos blancos y medias cortas de algodón y de lana. Por el pliego de condiciones, muestras y demás datos, los interesados podrán ocurrir á la secretaría de la Intendencia General de la Armada (Colón y Brasil) todos los días hábiles de 1 á 5 p. m. -Buenos Aires, marzo 14 de 1907.—El secretario.

v-24-mayo

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por la presente se cita llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una embarcación encontrada en jurisdicción de la sub prefectura del puerto del Tigre, cuyas dimensiones son las siguientes: eslora mts. 3,55, manga mts 1,50, puntal mts. 0,80, siendo su estado regular.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos. Buenos Aires, abril 29 de 1907. —A. Mallea oficial 1º. v 3 junio.

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una embarcación encontrada en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Martín García, cuyas dimensiones son las siguientes: eslora mts. 4.95, manga mts. 1.30, puntal cts 0.40; está pintada de color plomo, por dentro y fuera, tiene en el espejo de popa las iniciales J.B y en la mura de babor el nombre de «Recreo», tiene asimismo dos horquillas de hierro (firmes), 11 metros de cadena, un remo pintado de color blanco y un asta bandera barnizado.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, abril 16 de 1907. —*Enrique Victorica*, oficial mayor.

v 24 mayo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una embarcación encontrada en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Monte Caseros; sus dimensiones son las siguientes: eslora mts., 5.18, manga mts. 1.80, puntal cts. 0.68, tiene un palo guarnicho en regular estado, una entena de tacuara macisa, una vela latina, un ancla con 17 mts. cadena y un timón.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.

Buenos Aires, abril 16 de 1907.—Enrique Victorica, oficial mayor. v-24-mayo.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

LICITACIÓN

Llámase á licitación privada hasta el día 27 de mayo próximo á las 3 p.m. para la venta de hierro viejo y otros artículos. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas. Sección máquinas y materiales, Casa de Gobierno, Tercer piso.

v-27-de mayo.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública, hasta el 21 de junio de 1907, á las 3 y 30 para la construcción de terraplenes, estribos, armamento de la parte metálica, etc., de un puente carretero sobre el río Guayquiraró. Para datos á la Dirección General de Contabilidad.

v-21 junio.

Llámese á licitación pública hasta el 21 de junio de 1907, á las 3 p. m. para la provisión de una cadena de canjilones y dos juegos de ruedas para dragas.—Para datos, á la Dirección General de Contabilidad.

v-21-de junio.

Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para el 31 de mayo de 1907 la construcción de un ramal del ferrocarril Central Norte, que partiendo de la estación «Bandera» termine en el lote designado con el nº. 24 del departamento «28 de Marzo» en los planos oficiales de mensura de la provincia de Santiago del Estero. Las bases de licitación, pliego de condiciones, planos y demás documentos, están á disposición de los interesados en esta repartición, todos los días hábiles Las propuestas serán abiertas el día mencionado á las dos p. m. en la Dirección General de Ferrocarriles, (Casa de Gobierno 3er. piso).—Buenos Aires enero 21 de 1907.—El Director General. v. 31 mayo.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de (600000) seiscientos mil kilogramos de alumino férrico, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días hábiles de 12 á 5 p.m,

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 20 de junio próximo á las 2 p.m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, mayo 3 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario.

v 20 junio.

Por resolución de la comisión de obras de salubridad, fecha 20 del corriente, se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de salubridad, de acuerdo con la ley nº 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras siguientes:

Distrito 24.

Nueva Granada, de Córdoba á Paraguay.
Ecuador, de Córdoba á Juncal.
Bermejo, de Paraguay á Charcas.
Anchorena, de Taraguay á Peña.
Laprida, de Paraguay á Peña.
Agüero, de Paraguay á Mansilla.
Agüero, de Charcas á Beruti.
Gallo, de Paraguay á Arenales.
Bustamante, de Santa Fe á Arenales.
Billinghurst, de Güemes á Arenales.
Paraguay, de Pueyrredón á Bermejo.
Mansilla de Pueyrredón á Gallo.
Charcas, de Pueyrredón á Gallo.
Güemes, de Agüero á Gallo.
Santa Fe de Pueyrredón á Billinghurst.
Arenales de Pueyrredón á Coronel Díaz.
Beruti de Pueyrredón á Agüero.
Juncal, de Pueyrredón á Laprida.
French, de Pueyrredón á Laprida.
Peña, de Anchorena á Laprida.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias (Rivadavia 1255), hasta el 30 de abril de 1907 y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas antes del 30 de junio del mismo año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, marzo 21 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v 30 junio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión de flúidos garapaticidas á los bañaderos oficiales, durante un año, bajo las seguientes condiciones:

1o Los flúidos aprobados en los ensayos efectuados por la división de ganadería, serán los únicos que serán tomados en cuenta para la licitación.

2o Las entregas de flúido deberán efectuarse en las cantidades que se soliciten en cada caso, en el puerto ó estaciones de ferrocarril de esta capital, que se indiquen en los pedidos, en un plazo no mayor de tres días.

3o Los flúidos serán entregados en envases de 20 litros, que reunan condiciones de seguridad para su conservación y fácil transporte,

4o En las propuestas se indicará el precio por litro, incluído el envase.

5o En cualquier época el Ministerio de Agricultura, podrá dejar sin efecto la licitación, sin que dé lugar á reclamación alguna de parte de los interesados, si se comprobara que la fórmula del remedio aceptado ha sido alterada ó dejara por cualquier otra causa de dar los resultados obtenidos en los ensayos efectuados para la aprobación.

6o Los pagos se harán por la división de ganadería, previo un trámite sencillo de comprobación.

7o Las propuestas se presentarán y abrirán en la división de ganadería el día 11 de junio á las 2 p.m. en presencia del señor escribano mayor de gobierno.

8o Las propuestas serán presentadas en un papel sellado de $ 5 m/n, acompañando un boleto de depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la división de ganadería, por la suma de $ 300 m/n, depósito que será duplicado para la propuesta que resulte aceptada y que quedará como garantía del cumplimiento del contrato.

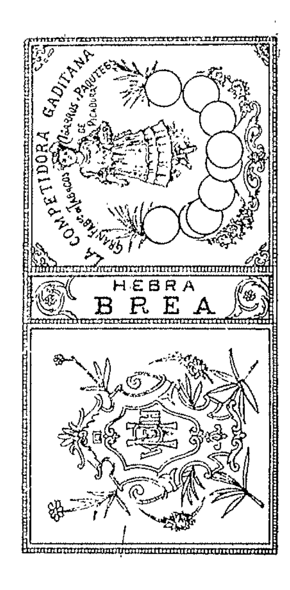
9o La falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones establecidas en este pliego, será causa de pérdida del depósito de garantía.—Buenos Aires, mayo 17 de 1907.—José León Suárez, jefe de la división de ganadería.

v 11 junio.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta no 20.565



Mayo 22 de 1907.—Ramón Irijoa.—Artículos de la clase 59. v 31 mayo.

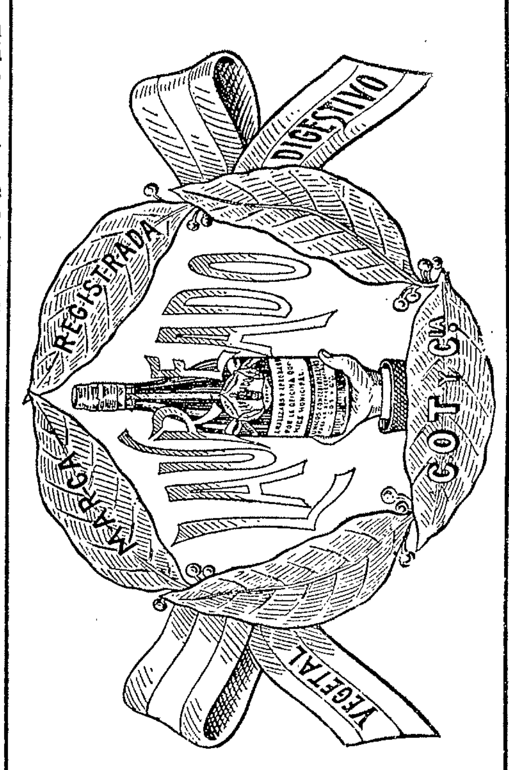
Acta no 20.493

"DURAZNO"



Mayo 15 de 1907.—Vicente Peluffo & Cía.—Artículos de las clases 1, 16, 17 y 63. v 31 mayo.

Acta no 20.567



Mayo 22 de 1907.—Jaime Cot.—Licor de la clase 68. v 31 mayo.

Acta no 20.569

EL MOONERO

Mayo 22 de 1907.—Guillermo M. Mooney. Artículos de las clases 2, 8, 16 á 25, 27, 29 á 36, 38, 42, 43, 73 y 79. v 31 mayo.

Acta no 20.566

«EGAN»

Mayo 22 de 1907.—Mace, Devereux & Co.—Artículos de las clases 1 á 79. v 31 mayo.

Acta no 20.554

BREVETS DU Dr. DOYEN
S. G. D. G.
PROTÉOL
POUDRE ANTISEPTIQUE
insoluble et sans odeur
Dr E. Doyen
La Boite :
4 FRANCS
DÉPÔT GÉNÉRAL
P. LEBEAULT & Cie
5, Rue Bourg-l'Abbé, 5
PARIS
Détail dans toutes les Pharmacies
TENIR A L'ABRI DE L'HUMIDITÉ

Mayo 20 de 1907.—P. Lebealt & Cía.—Artículos de las clases 11 y 79. v 31 mayo.

Acta no 20.563



Mayo 21 de 1907.—Cotonificio Italiano Max Meyer & Cía.—Artículos de las clases 11, 15, 33 y 73. v 31 mayo.

Acta nº 20.551



Graves

Royal Sec

A. DE LUZE & FILS

BORDEAUX

MARQUE DÉPOSÉE

Le Vin Blanc doit se boire très frais.

Mayo 20 de 1907.—A. de Luze y fils.—Artículos de la clase 68. v-28 mayo.

Acta nº 20.553



CHATEAU

PAVEIL DE LUZE

Récolte 1900

A. de Luze & Fils

BORDEAUX

Mayo 20 de 1907.—A. de Luze y fils.—Artículos de la clase 68. v-28-mayo.

Acta nº 20.543



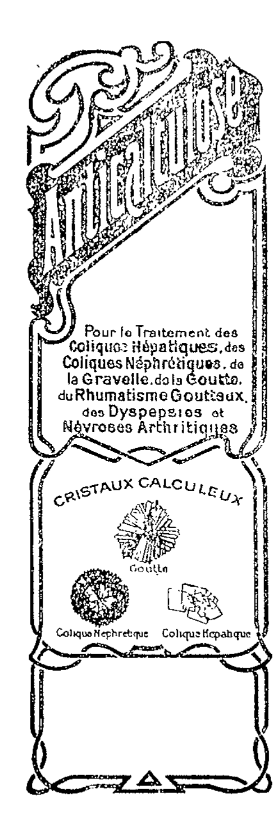
Mayo 20 de 1907.—J. C. Frese y Cía.—Tés medicinales de la clase 79. v-28-mayo.

Acta nº 20 541



Mayo 20 de 1907.—Sociedad Anónima La Mayólica.—Artículos de las clases 7, 20, 29, 38, 39 y 41. v-28 mayo.

Acta nº 20.542

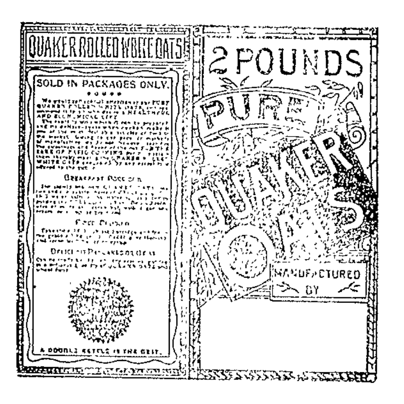


Mayo 20 de 1907.—Emile Poujade y Cía.—Preparaciones farmacéuticas de la clase 79. v-28 mayo.

Acta nº 20.544







Mayo 20 de 1907.—The Quaker Oats Company.—Alimento o preparación de cereales de las clases 1, 70 y 79. v-28 mayo.

Acta nº 20.555



Solution concentrée des principes actifs des levures de bière et de vin.

INDICATIONS
Acné, Furonculose, Anthrax, Ostéomyélite, Impétigo, Angines, Bronchites, Pneumonie, Influenza, Coryza, Stomatite, Dyspepsie, Entérite.

MODE D'EMPLOI

Cas aigus
Adultes : Une cuillerée à soupe toutes les deux heures
Enfants : Une cuillerée à café toutes les deux heures

Cas chroniques
Une à quatre cuillerées par jour

Dr Doyen
le flacon
· 6 FRANCS ·
DÉPÔT GÉNÉRAL
P. LEBEAULT & Cie
5, Rue Bourg-l'Abbé 5
PARIS

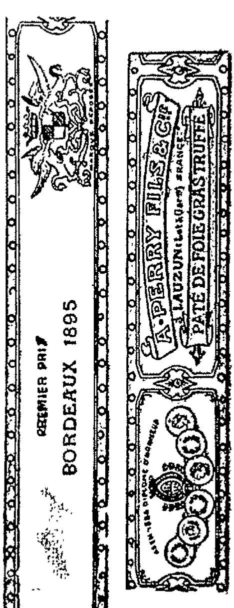
Détail dans toutes les Pharmacies

Les étiquettes des **STAPHYLASES du Dr DOYEN** ont été déposées conformément à la loi. Seuls sont authentiques les produits portant, sur cette bande de garantie, les signatures du Dr Doyen et de P. Lebeault et Cie, Dépositaires généraux.

Mayo 20 de 1907.—P. Lebeault y Cía.—Artículos de las clases 68 y 79. v-28-mayo.

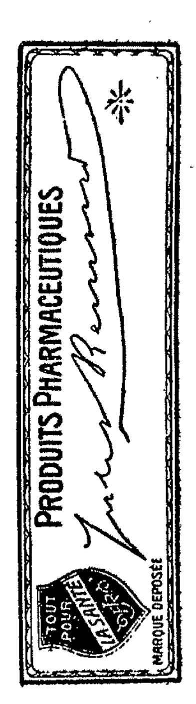
Acta nº 20.546





Mayo 20 de 1907.—A. Perry fils y Cía.—Conservas de la clase 62. v-28-mayo.

Acta nº 20.548



Mayo 20 de 1907.—Chialvo y Delfino.—Productos y especialidades farmacéuticas de la clase 79. v-28-mayo.

Acta nº 20.549

«RIGOLETTO»

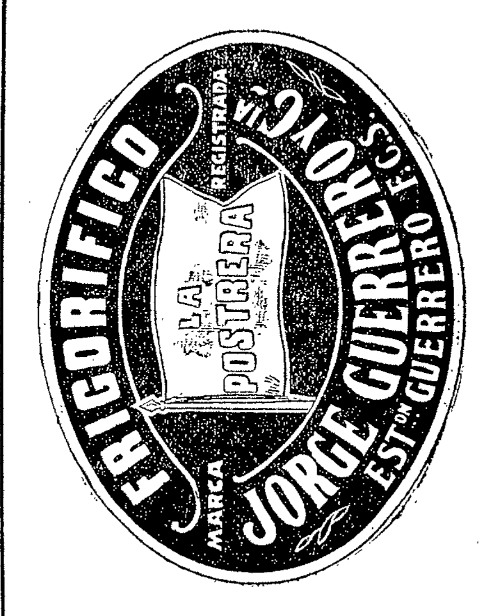
Mayo 20 de 1907.—E Mackinnon y Coelho.—Artículos de la clase 59. v-28 mayo.

Acta nº 20.545

«SICILIA»

Mayo 20 de 1907.—Antonio Olive.—Asfalto y sus preparados de las clases 7 y 29. v-28-mayo.

Acta nº 20.547



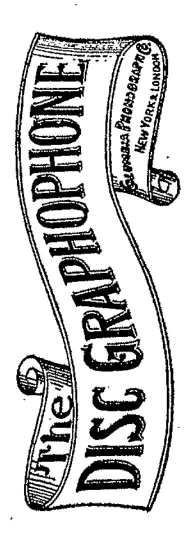
Mayo 20 de 1907.—Jorge Guerrero y Cía.—Artículos de las clases 5, 61, 62 y 64. v-28-mayo.

Acta nº 20.550



Mayo 20 de 1907.—Alfredo T. Thomsen.—Artículos de las clases 2 á 58 y 60 á 79. v-28-mayo.

Acta nº 20.552



Mayo 20 de 1907.—Columbia Phonograph Co.—Máquinas y aparatos reproductores de la voz y sonidos, discos, cilindros, accesorios y componentes de la clase 22. v-28-mayo.

Acta nº 20.556

«STOP»

Mayo 20 de 1907.—Orfeo Pinasco y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71. v-28-mayo.

Acta nº 20.525



Mayo 17 de 1907.—Picardo, Pujó y Cía.—Artículos de la clase 68. v 24 mayo.

Acta nº 20.527



Mayo 17 de 1907.—Angel Pedemonte.—Artículos de la clase 79. v 24 mayo.

Acta nº 20 522



Mayo 17 de 1907.—Arredondo Facorro y Cía.—Artículos de las clases 40, 41 y 42. v 24 mayo.

Acta nº 20.532

«DUPLEX»

Mayo 17 de 1907.—Gilchrist & Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v 24 mayo.

Acta nº 20.526

"FATTORI"

Mayo 17 de 1907.—Antonio Suárez.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. v 24 mayo.

Acta nº 20.534

"EL" COCODRILO



Mayo 17 de 1907.—Moller & Cía.—Extracto de quebracho, productos químicos y drogas de la clase 11. v 24 mayo.

Acta nº 20 540

«VENUS»

Mayo 18 de 1907.—Società Commerciale Italiana al Plata.—Artículos de las clases 44 á 52. v 27 mayo.

Acta nº 20.528

«Grande liqueur du Couvent»

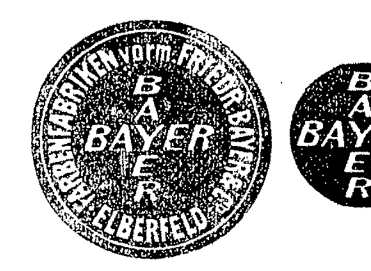
Mayo 17 de 1907.—Juan Gaubert.—Artículos de la clase 68. v 27 mayo.

Acta nº 20.529

SULFONAL

Mayo 17 de 1907.—Grebe & Diebel.—Productos químicos, farmacéuticos y medicinales de las clases 11 y 79. v 24 mayo.

Acta nº 20 530



Mayo 17 de 1907.—Grebe & Diebel.—Productos químicos, farmacéuticos y medicinales de las clases 11 y 79. v 24 mayo.

Acta nº 20 523

«BOYS»

Mayo 17 de 1907.—Liberti Hnos.—Artículos de las clases 1 á 79. v 24 mayo.

Acta nº 20 524

«BILZINA»

Mayo 17 de 1907.—Julio Montes.—Artículos de las clases 1 á 79. v 24 mayo.

Acta nº 20.539



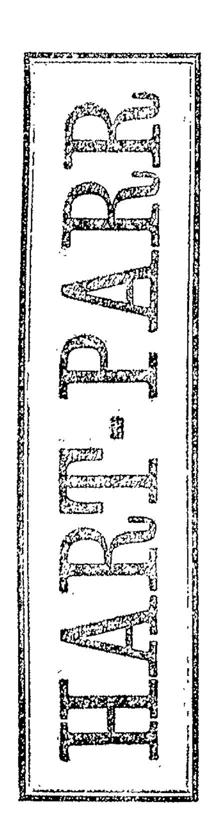
COLUMBIAN
ROPE CO.

"Coroco."

Tírese de esta punta.

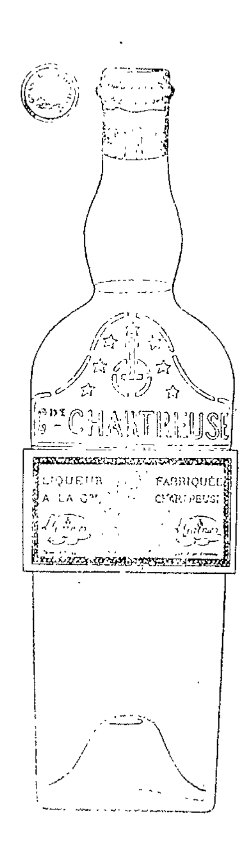
Mayo 18 de 1907.—Columbian Rope Co.—Cabullería de la clase 27. v 27 mayo.

Acta nº 20.536



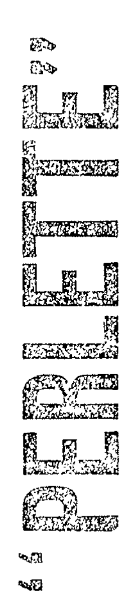
Mayo 18 de 1907. — Miguel N. y Juan C. Molinero. — Motores de tracción á nafta de las clases 18, 23 y 25. v 27 mayo.

Acta nº 20 559



Mayo 21 de 1907. — Compagnie Fermiere de la Grande Chartreuse. — Artículos de la clase 68. v-29-mayo.

Acta nº 20 560



Mayo 21 de 1907. — L. Vallier. — Artículos de las clases 14, 15, 58 y 79. v-29-mayo.

Acta nº 19 558



Mayo 21 de 1907. — Garfield Tea Co. — Artículos de las clases 1 á 79. v-29-mayo.

Acta nº 20 557



Mayo 21 de 1907. — Hugo A. Vacchini. — Artículos de las clases 62 á 71 menos whisky. v-29-mayo.

Acta nº 20.531

SALOL

Mayo 17 de 1907 - Grebe & Diebel. — Productos químicos, farmacéuticos y medicinales de las clases 11 y 79. v 24 mayo.

Acta nº 20.561

«PIONEER»

Mayo 21 de 1907. — Aktiebolaget B. A. Hjorth &. Co. — Artículos de las clases 1 á 79. v-29-mayo.

Acta nº 20.562

«PRIMUS»

Mayo 21 de 1907. — Aktiebolaget B. A Hjorth &. Co. — Artículos de las clases 1 á 79. v-29-mayo.

Acta nº 20.587

«PRIVATE»

Mayo 18 de 1907. — Miguel N. y Juan C. Molinero. — Arados de la clase 17. v 27 mayo.

Acta nº 19.723



Enero 22 de 1907 — José Rolla. — Artículos de la clase 69. (Substituída). v 29 mayo.

Acta nº 20 583

«GOMOID»

Mayo 17 de 1907. — Gilchrist & Cía. — Artículos de las clases 1 á 79. v 24 mayo.

José Antonio Velar,
Comisario.
José Ignacio Marcapís.
Secretario

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.